

# PROTECCIÓN

del niño abusado y abandonado



Guía de reconocer e informar del  
abuso y la negligencia contra niños



*Cada niño tiene el derecho humano fundamental de estar a salvo.*

# Tabla de contenidos



Cómo  
proteger al  
niño abusado  
y abandonado



GUÍA DE  
RECONOCER  
E INFORMAR  
EL ABUSO Y  
NEGLIGENCIA  
CONTRA NIÑOS

- 1 Introducción**
  - Propósito de la Ley de Denuncia de Abusos contra Niños
- 1 Reconocimiento del abuso y la negligencia contra niños**
  - ¿Cuáles son las definiciones legales de abuso y negligencia contra niños?
  - Clases de abuso
  - ¿Cuáles son las señales y síntomas de abuso y negligencia contra niños?
- 5 Posibles situaciones de abuso o negligencia contra niños**
  - Violencia doméstica
  - Disciplina corporal
  - Niños sin supervisión o “niños de la llave”
  - No obtención de cuidados médicos
  - Abuso prenatal de sustancias
- 6 Ley de seguridad del recién nacido**
- 6 Notificación de abuso y negligencia contra niños**
  - ¿Por qué debería notificar?
  - ¿Quién debe notificar?
  - ¿Cuándo debería notificar?
  - ¿Qué pasa si no estoy seguro de si debo presentar un informe?
  - ¿Qué pasa si el abuso ocurrió en el pasado?
  - ¿A quién dirijo el informe?
  - ¿Qué información deberé proveer?
  - ¿Debo dar mi nombre?
  - ¿Se me puede iniciar una acción legal por presentar una denuncia?
  - ¿Qué sucede si alguien presenta una denuncia falsa a sabiendas?
  - ¿Qué pasa si no informo?
  - ¿Debería notificar a los padres que presenté un informe?
- 9 Respuesta al niño**
  - ¿Cómo debería responder a un niño que denuncia abuso o negligencia?
- 9 La respuesta de los Servicios de Protección Infantil (CPS, por sus siglas en inglés)**
  - ¿Qué sucede después de que se hace una denuncia?
  - ¿Qué sucede si una denuncia no cumple con la definición de abuso o negligencia contra niños?
  - ¿Qué servicios se pueden brindar?
  - ¿Qué pasa si se debe sacar al niño de su hogar?
- 11 Preguntas e inquietudes relacionadas con la denuncia de sospecha de abuso y negligencia contra niños**
  - ¿Se divulgará mi nombre como denunciante?
  - ¿Cuál es mi responsabilidad después de notificar el abuso o negligencia de un niño?
  - ¿Recibiré observaciones de CPS?
- 11 Autoridad legal para una investigación de CPS**
  - Divulgación de registros a CPS
  - Entrevista de niños
  - Fotografías
- 12 Recursos de CA**
- 12 Ayuda para proteger a nuestros niños**
- 13 Ayude a combatir la desproporcionalidad racial – Un enfoque nacional y del Estado de Washington**

## Introducción

Cada niño tiene el derecho humano fundamental de estar a salvo. El abuso y la negligencia contra un niño amenazan su seguridad, exponiéndolo al riesgo de sufrir daños físicos y emocionales, e incluso la muerte. El abuso y la negligencia contra los niños ocurren en todos los grupos culturales, étnicos, ocupacionales y socioeconómicos.

Aunque no se conoce a ciencia cierta la verdadera magnitud del abuso y la negligencia contra los niños, la Oficina de Cuidado Infantil de la Administración de Niños, Jóvenes y Familias informa, a través del Sistema Nacional de Datos sobre el Abuso y la Negligencia del Niño en 2010, que las agencias de Servicio de Protección de Niños en los Estados Unidos recibieron aproximadamente 3.3 millones de informes que alegaban que 5.9 millones de niños fueron maltratados por sus padres o tutores. A nivel nacional, aproximadamente 1,560 niños mueren cada año como resultado de maltrato. Durante el año 2011, los Servicios de Protección de Niños del estado de Washington recibieron más de 77,800 informes sobre abuso y negligencia de niños y se seleccionaron más de 37,900 de ellos para fines de investigación u otras intervenciones.

Los padres tienen el derecho fundamental de criar a sus hijos y nuestra comunidad supone que harán lo mejor para ellos. Cuando los padres no protegen a sus hijos de daños y los exponen al riesgo de abusos o negligencias, la comunidad tiene la responsabilidad de intervenir y proteger la salud y el bienestar de los niños.

Aunque todos deberíamos estar preocupados por el abuso y la negligencia contra niños, ciertos profesionales y otras personas están obligados por ley a informar ante la sospecha de abuso o negligencia contra niños. Este folleto está diseñado como guía para entender la ley de denuncia de abusos de niños. Para obtener más información, hable con el Departamento de Servicios Sociales y de Salud, División de Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés), CPS o con su oficina local de la entidad judicial.

## Propósito de la Ley sobre informes de abuso contra niños

El propósito de la ley del Estado de Washington, Código Revisado de Washington (RCW, por sus siglas en inglés) Capítulo 26.44, es proteger a niños que han sufrido lesiones no accidentales, o han sido sexualmente explotados o despojados de sus derechos mínimos de crianza, salud y seguridad de parte de sus padres, custodios o guardianes.

Aunque el Estado de Washington respeta el lazo entre padre/guardián y niño, el Estado ejerce el derecho de intervenir a favor del bienestar general de los niños cuando existe un peligro claro y presente a la salud, el bienestar o seguridad de los niños. El Estado no tiene la intención de interferir con las disciplinas y prácticas de crianza paternas que no dañan a los niños.

La intención de la ley es que se brinden servicios de protección globales para niños abusados, desatendidos, explotados y abandonados descubiertos en el Estado de Washington. CPS apunta a asistir a los padres o las personas legalmente responsables por los niños abusados a vencer los problemas que conducen al abuso y a la negligencia, fortalecer familias y mejorar el bienestar general de los niños abusados y descuidados.

“Los denunciadores obligados” son personas o grupos de personas que tienen contacto frecuente con niños y familias y están obligados por las leyes del Estado de Washington a informar presuntos casos de abuso y negligencia a CPS o a la oficina de la entidad judicial correspondiente (RCW 26.44.030). El propósito de la ley es que estas personas designadas para identificar a niños que corren riesgo de abuso y negligencia informen el abuso y la negligencia contra niños para que se pueda evaluar la necesidad de servicios de protección.

## Reconocimiento del abuso y la negligencia contra niños

El estatuto de Washington define al **abuso o negligencia contra un niño** de la siguiente manera:

*‘Abuso o negligencia’ significa abuso sexual, explotación sexual o daño contra un niño por parte de cualquier persona en circunstancias que causen daños a la salud, el bienestar o la seguridad del niño (...)*  
*o el trato negligente o maltrato de un niño por parte de una persona encargada del cuidarlo.*  
(RCW 26.44.020).

**Negligencia** se define en mayor detalle como:

*‘Trato negligente o maltrato’ significa un acto o una omisión al momento de actuar, o los efectos acumulativos de un patrón de conducta, comportamiento o inacción que evidencian una seria desatención a consecuencias de tal magnitud que constituye un peligro claro y presente a la salud, el bienestar o seguridad de un niño, incluyendo, no taxativamente, la conducta prohibida bajo RCW 9A.42.100. Cuando se considera si existe un peligro claro y presente, se le dará gran peso a evidencia de*



*drogadicción de los padres como factor contribuyente al trato negligente o maltrato. El hecho de que hermanos compartan una habitación no es por sí solo trato negligente o maltrato. La pobreza, falta de hogar o exposición a violencia doméstica tal como se define en RCW 26.50.010 contra otra persona que no sea el niño no constituye trato negligente o maltrato de por sí. (RCW 26.44.020).*

## Tipos de abuso contra niños

### Abuso físico:

*Abuso físico significa infligir daños físicos o maltratos físicos no accidentales a un niño. El abuso físico incluye, pero no se limita a acciones tales como:*

1. Tirar, patear, quemar o cortar a un niño;
2. Pegar a un niño con el puño cerrado;
3. Sacudir a un niño menor de tres años;
4. Interferir con la respiración de un niño;
5. Amenazar a un niño con un arma letal;
6. Realizar cualquier otro acto que pueda causar y que de hecho cause daños corporales mayores a un dolor pasajero o marcas leves y temporales, o que dañe la salud, bienestar y seguridad del niño. (WAC 388-15-009).

### Abuso sexual:

*El abuso sexual significa cometer o permitir que se cometa cualquier ofensa sexual contra un niño tal como se define en el código penal. El tacto intencional, directamente o a través de la ropa, de las partes sexuales u otras partes íntimas del niño o dejar, permitir, obligar, alentar, ayudar o de alguna otra forma hacer que un niño toque las partes sexuales u otras partes íntimas de otra persona con el propósito de gratificar el deseo sexual de la persona que toca al niño, el niño o un tercero. El padre o guardián de un niño, una persona autorizada por el padre o guardián que brinda servicios de cuidado para el niño, o una persona que brinda servicios médicamente reconocidos para el niño, puede tocar un niño en sus partes sexuales u otras partes íntimas con el propósito de brindar higiene, cuidados y tratamientos o diagnósticos médicos.*

### Explotación sexual:

*La explotación sexual incluye, pero no se limita a acciones tales como dejar, permitir, obligar, asistir o causar de otro modo que un niño realice:*

1. Prostitución;
2. Actividades sexuales explícitas, obscenas o pornográficas, para ser fotografiado, filmado o reproducido o transmitido electrónicamente; o
3. Actividades sexuales explícitas, obscenas o pornográficas como parte de un espectáculo en vivo o para el beneficio o la gratificación sexual de otra persona.

### Trato negligente o maltrato:

*Trato negligente o maltrato significa un acto o una omisión o los efectos acumulativos de un patrón de conducta, comportamiento o inacción por parte del padre de un niño, custodio legal, guardián o proveedor de atención que demuestra una grave desatención en relación con las consecuencias para el niño, de tal magnitud que crea un peligro claro y presente para la salud, el bienestar o la seguridad de un niño. El niño no tiene que sufrir un daño físico o emocional real para estar en circunstancias que crean un peligro claro y presente a su salud, bienestar o seguridad. El trato negligente o el maltrato incluyen, pero no se limitan, a:*

1. La no provisión de los alimentos, refugio, indumentaria, supervisión o cuidados de salud adecuados necesarios para la salud, el bienestar o seguridad de un niño. La pobreza y/o falta de vivienda no constituyen un trato negligente o maltrato por sí mismos;
2. Las acciones, o falta de acción, u omisiones que resulten en lesiones o que creen un riesgo sustancial de daño al desarrollo físico, emocional y/o cognitivo de un niño; o
3. Los efectos acumulativos de un patrón de conducta, inacción o comportamiento por parte de un padre o tutor en la satisfacción de las necesidades físicas, emocionales y de desarrollo del niño, o los efectos de la falla crónica de un padre o tutor en desempeñar las funciones, obligaciones y deberes paternos básicos, cuando el resultado es causar lesiones o crear un riesgo o daño sustancial al desarrollo físico, emocional y/o cognitivo del niño.

## Abandono:

Un padre o guardián abandona a un niño cuando el padre o guardián es responsable por el cuidado, educación o manutención del mismo y:

1. Deja al niño solo de cualquier forma con el objetivo de abandonarlo;
2. Deja al niño sin los medios o la capacidad de obtener una o más de las necesidades básicas de la vida como alimento, agua, refugio, indumentaria, higiene y cuidados de salud médicamente necesarios; o
3. Abandona por un período extendido de tiempo los derechos, funciones, tareas y obligaciones paternales a pesar de la capacidad de ejercer dichos derechos, deberes y obligaciones.

Se puede establecer el abandono de un niño por un padre por la conducta de un padre o guardián que demuestre una falta sustancial de atención a los derechos, deberes y obligaciones del padre o guardián por la salud, el bienestar y la seguridad del niño. La actividad criminal o la encarcelación de un padre o guardián no constituyen abandono por sí mismo, pero un patrón de actividad criminal o encarcelación repetida o prolongada podría constituir abandono de un niño.

## Cómo reconocer el abuso y la negligencia contra un niño: señales y síntomas

El primer paso para ayudar a niños abusados o niños desatendidos es aprender a reconocer las señales del abuso o la negligencia contra niños. La presencia de una sola señal no prueba que haya abuso contra niños en una familia; sin embargo, cuando estas señales aparecen repetidamente o en conjunto, se debería prestar más atención a la situación y considerar la posibilidad de abuso contra niños.

**Las siguientes señales podrían anunciar la presencia de abuso o negligencia contra un niño.**

### ● EL NIÑO:

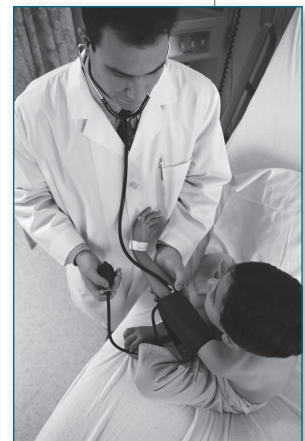
- Demuestra cambios repentinos de conducta o desempeño escolar.
- No ha recibido ayuda por problemas físicos o médicos que se hayan puesto en conocimiento de los padres.
- Tiene problemas de aprendizaje (o problemas de concentración) que no se pueden atribuir a causas físicas o psicológicas específicas.
- Siempre está atento, como si se estuviese esperando que algo malo suceda.
- Carece de supervisión adulta.
- Es excesivamente complaciente, pasivo o retraído.
- Llega a la escuela u otras actividades temprano, se queda hasta tarde o no se quiere ir a su casa.

### ● EL PADRE:

- Demuestra poco interés por el niño.
- Niega la existencia —o culpa al niño— de los problemas del niño en la escuela o en el hogar.
- Pide a maestros u otros cuidadores que usen duras disciplinas físicas si el niño se porta mal.
- Considera que el niño es completamente malo, inútil o una carga.
- Exige un nivel de desarrollo físico o académico que el niño no puede alcanzar.
- Busca cuidado, atención y la satisfacción de sus necesidades emocionales principalmente en el niño.

### ● PADRE E HIJO:

- Rara vez se tocan o se miran.
- Consideran su relación como algo completamente negativo.
- Declaran que no se quieren.







### Considere la posibilidad de **ABUSO FÍSICO** cuando:

#### ● EL NIÑO:

- Tiene quemaduras, mordeduras, moretones, huesos rotos u ojos morados sin ningún motivo.
- Ofrece explicaciones contradictorias de cómo ocurrió la lesión.
- Tiene moretones u otras marcas evidentes que se están borrando después de una ausencia de la escuela.
- Tiene miedo de los padres y protesta o llora cuando es hora de irse a su casa.
- Se encoge cuando se le acercan adultos.
- Informa de una lesión causada por un padre u otro cuidador adulto.

#### ● EL PADRE U OTRO ADULTO PROVEEDOR DE ATENCIÓN:

- Ofrece explicaciones contradictorias, poco convincentes o no ofrece ninguna explicación de las lesiones de su hijo.
- Describe al niño como “malvado” o de alguna forma muy negativa.
- Usa disciplina física severa con el niño.
- Tiene un historial de haber sufrido abuso cuando era niño.

### Considere la posibilidad de **NEGLIGENCIA** cuando:

#### ● EL NIÑO:

- Se ausenta de la escuela con frecuencia.
- Mendiga o roba comida o dinero.
- Carece de los cuidados médicos o dentales necesarios, inmunizaciones o anteojos.
- Está constantemente sucio y tiene un fuerte olor corporal.
- No tiene suficiente ropa para protegerlo del clima.
- Abusa del alcohol u otras drogas.
- Declara que no hay nadie en casa para brindar cuidados.

#### ● EL PADRE U OTRO CUIDADOR ADULTO:

- Aparenta ser indiferente al niño.
- Parece apático o deprimido.
- Se comporta de forma irracional o extraña.
- Abusa del alcohol u otras drogas.

### Considere la posibilidad de **ABUSO SEXUAL** cuando:

#### ● EL NIÑO:

- Tiene dificultades al momento de caminar o sentarse.
- Se niega repentinamente a cambiarse para gimnasia o a participar en actividades físicas.
- Dice tener pesadillas o moja la cama.
- Experimenta un cambio repentino de apetito.
- Demuestra conocimientos o conductas sexuales extrañas, sofisticadas o fuera de lo común.
- Queda embarazada o contrae una enfermedad venérea, particularmente si es menor de 14 años de edad.
- Se fuga de su hogar.
- Informa de abuso sexual por parte de un padre u otro adulto proveedor de cuidado.

#### ● EL PADRE U OTRO ADULTO PROVEEDOR DE CUIDADO:

- Protege excesivamente al niño o limita severamente el contacto del niño con otros niños, especialmente del sexo opuesto.
- Es sigiloso y aislado.
- Es celoso o dominante con los miembros de la familia.

**Considere la posibilidad de MALTRATO EMOCIONAL cuando:**

El Maltrato Emocional no se encuentra definido de forma específica en la ley del Estado de Washington. Sin embargo, el maltrato emocional puede ocurrir junto con otras formas de maltrato.

● **EL NIÑO:**

- Demuestra conductas extremas, como conductas excesivamente complacientes o exigentes, pasividad extrema o agresión.
- Actúa de forma adulta, inapropiada para su edad (como si fuera el padre de otros niños, por ejemplo) o infantil (mecearse o golpearse la cabeza con frecuencia, por ejemplo).
- Tiene un retraso en su desarrollo físico o emocional.
- Ha intentado suicidarse.
- Declara una falta de apego al padre.

● **EL PADRE U OTRO ADULTO PROVEEDOR DE CUIDADO:**

- Culpa, resta importancia o regaña de forma constante al niño.
- No se preocupa por el niño y se niega a considerar ofertas de ayuda con los problemas del niño.
- Rechaza al niño abiertamente.

**Posibles situaciones de abuso o negligencia contra niños**

**Violencia doméstica:**

Existe una alta posibilidad de que también ocurra violencia doméstica en casos de abuso o negligencia contra niños. Sin embargo, la exposición a violencia doméstica por sí misma no constituye abuso o negligencia contra niños. La violencia doméstica se considera abuso y negligencia contra niños cuando crea un peligro claro y presente de daños a la salud, el bienestar o la seguridad del niño.

**Castigos corporales:**

“La disciplina de un niño, incluyendo el uso razonable de castigos corporales, no se considera abuso cuando es razonable y moderada y es administrada por un padre o guardián con el propósito de restringir o corregir al niño. Se tendrán en cuenta la edad, el tamaño y la condición del niño y el lugar de cualquier lesión inflingida al momento de determinar si el daño corporal es razonable o moderado. Otros factores podrían incluir el nivel de desarrollo del niño y la naturaleza de la mala conducta del niño. El convencimiento del padre de que es necesario disciplinar al niño no justifica ni permite el uso de fuerza excesiva, inmoderada o no razonable contra el niño” (WAC 388-15-009).

“Las siguientes acciones se suponen no razonables cuando son usadas para corregir o restringir a un niño: (1) Tirar, patear, quemar o cortar a un niño; (2) golpear a un niño con puño cerrado; (3) sacudir a un niño menor de tres años de edad; (4) interferir con la respiración de un niño; (5) amenazar a un niño con un arma mortal; o (6) cometer cualquier otro acto que probablemente cause o de hecho causa un daño mayor a un dolor transitorio o pequeñas marcas temporarias. Se tomarán en cuenta la edad, el tamaño y la condición del niño y el lugar de la lesión al momento de determinar si el daño corporal es razonable o moderado. Esta lista es ilustrativa de acciones no razonables y no pretende que sea exclusiva”. (RCW 9A.16.100)

El castigo corporal no se permite en escuelas públicas, hogares de acogida, hogares grupales y otras instalaciones de cuidado de niños.

**Niños no supervisados o “niños de la llave”:**

Las leyes de Washington no fijan una edad específica para cuándo se puede quedar sólo legalmente un niño. La edad por sí sola no es buena indicadora del nivel de madurez de un niño. Algunos niños de 10 años muy maduros pueden cuidarse solos mientras que algunos niños de 15 años tal vez no estén listos, debido a problemas emocionales o dificultades de comportamiento.

**No obtención de cuidados médicos:**

La no provisión por parte de un padre o cuidador de la atención médica necesaria para una condición que, si no se trata, podría resultar en una enfermedad, retrasos en el desarrollo o peligro puede ser reportada a CPS como sospecha de negligencia médica. Los niños con enfermedades o discapacidades diagnosticadas médicamente o bajo el cuidado de un profesional médico corren mayor riesgo de sufrir negligencia médica.



*Cuando  
los niños  
denuncian,  
tómelos en  
serio.*

## Abuso prenatal de sustancias

En el año 2003, el Congreso sancionó la Ley de seguridad de niños y familias, que requiere que cada estado desarrolle políticas y procedimientos “para tratar las necesidades de lactantes nacidos e identificados como víctimas del abuso de sustancias ilegales o síntomas de abstinencia que resulten de la exposición prenatal a drogas”.

En el Estado de Washington, los proveedores de cuidados de salud son denunciantes obligados y se exige que notifiquen a CPS cuando exista una causa razonable para creer que un niño ha sido abusado o que padece negligencia. Si se identifica la exposición de un recién nacido a sustancias o a sus efectos, esto podría indicar abuso/negligencia contra niños y debería ser notificado. Es esencial que los denunciantes obligados brinden toda la información posible relacionada con problemas/conductas, factores de riesgo o apoyos positivos que se observaron durante la interacción con la familia.

## Ley de seguridad del recién nacido

La Ley de seguridad del recién nacido es una ley relacionada con la seguridad de los niños recién nacidos. El propósito de la Legislatura al sancionar esta ley era asegurar que no ocurriera el abandono y que los recién nacidos tuvieran la oportunidad de una atención médica adecuada y una vida de hogar estable. La Legislatura busca aumentar la probabilidad de que las mujeres embarazadas obtengan el cuidado prenatal adecuado y que provean a sus recién nacidos una atención médica adecuada durante los primeros días de sus vidas.

Esta ley permite al padre transferir al recién nacido (menos de 72 horas de edad) de forma anónima, sin responsabilidad criminal, si la transferencia a una persona calificada se hace en un lugar apropiado. Una persona calificada se define como “cualquier persona que el padre que transfiere al recién nacido crea que es un verdadero empleado, voluntario o miembro del personal médico del hospital o clínica de salud rural designada a nivel federal y que diga al padre que transfiere al recién nacido que éste podrá tener acceso y de hecho tendrá acceso a todos los recursos apropiados para satisfacer las necesidades inmediatas de un recién nacido; o un bombero, voluntario o técnico de emergencias médicas”.

Un lugar apropiado se define en esta legislación como “el departamento de emergencia de un hospital licenciado bajo el capítulo 70.41 RCW durante las horas de trabajo del hospital; o una estación de bomberos durante sus horas de operación y mientras el personal de bomberos esté presente o una clínica de salud rural designada a nivel federal durante sus horas de operación”. (RCW 13.34.360)

## Notificación de abuso y negligencia contra niños

### ¿Por qué debería notificarlos?

El propósito de la denuncia obligada es identificar a niños que se presumen víctimas de abusos y negligencia lo antes posible para protegerlos de mayores daños. CPS no puede actuar hasta que se gestione un informe. Los denunciantes obligados juegan un papel crítico en la prevención de cualquier futuro daño a los niños. Sin detección, informes e intervención, los niños podrían morir como resultado de abusos o negligencia severos o seguir siendo víctimas por el resto de sus vidas.

El informe debería verse como una solicitud de investigación de un presunto incidente de abuso o negligencia; un informe no necesariamente constituye un hecho comprobable –plantea una duda en cuanto a la condición o el estado de un niño. El hecho de presentar un informe puede iniciar un proceso que podría ayudar a los padres a aprender a cuidar y a proteger a sus propios hijos.

### ¿Quién debe reportar?

Cualquier persona que tenga una causa razonable para creer que un niño ha sufrido abuso o negligencia puede informarlo de buena fe. Si usted ha sido identificado como denunciante obligado, está obligado por ley a notificar sus inquietudes a la oficina local de Administración de Niños (CA, por sus siglas en inglés), a la Línea Telefónica de Abuso contra Niños o la organización encargada del cumplimiento de la ley.

### **La ley Estatal RCW 26.44.030 requiere que las siguientes personas informen:**

- **Médicos en ejercicio** (proveedores licenciados de servicios de salud, incluidos: pediatra, oftalmólogos, quiroprácticos, enfermeras registradas o licenciadas, dentistas, osteópatas, cirujanos, médicos y sanadores religiosos)
- **Personal profesional de la escuela** (incluyendo, sin limitarse a, profesores, consejeros, administradores, personal de instalaciones de cuidado de niños y enfermeras escolares)



- **“Consejero de servicios sociales”** (cualquier persona que se desempeña de forma profesional durante el curso normal de su empleo en la promoción de la salud, el bienestar, la manutención o la educación de niños, o que brinda servicios sociales para adultos o familias, incluyendo la salud mental, tratamiento para drogas y alcohol y programas de violencia doméstica)
- **Jueces de instrucción, médicos forenses y patólogos licenciados**
- **Farmacéuticos registrados**
- **Proveedores licenciados o certificados de cuidados para niños o sus empleados**
- **Empleados del Departamento de Servicios Sociales y de Salud**
- **Empleados del Departamento de Aprendizaje Temprano**
- **Los empleados de instituciones de educación superior públicas y privadas**, entre ellos estudiantes empleados, departamentos administrativos, académicos y de atletismo, si tienen motivos razonables para creer que un niño ha sufrido abuso o negligencia
- **Oficiales de libertad condicional juvenil**
- **Agencia judicial**
- **Empleados del Departamento Correccional** que se den cuenta del posible abuso o negligencia de un niño durante el curso de su empleo
- **Personal de programas de destrezas de vida responsable o centros HOPE**
- **Personal o voluntarios en la Oficina del Defensor de Familias y Niños**
- **Cualquier adulto que resida con un niño de quien se sospecha que ha sufrido abusos severos**
- **Cualquier supervisor de una organización con o sin fines de lucro** que tenga causas razonables para creer que un niño ha sufrido abuso o negligencia causada por una persona sobre la cual ejerce autoridad de supervisión, siempre que esa persona que presuntamente ha causado dicho abuso o negligencia sea empleado, contratista o voluntario de la organización y dirija, entrene, eduque o aconseje a un niño o niños o tenga acceso regular sin supervisión a un niño o niños como parte de su empleo, contrato o servicio voluntario
- **Tutores ad Litem** (GAL, por sus siglas en inglés)
- **Defensores especiales nombrados por el tribunal** (CASA, por sus siglas en inglés)

### ¿Cuándo debería reportar?

Si existe una causa razonable para creer que el niño ha sufrido abuso o negligencia, el informe debe hacerse en la primera oportunidad, pero en ningún caso con más de 48 horas de demora. El informe debe incluir la identidad del acusado, si se conoce.

### ¿Qué pasa si no estoy seguro de si debo hacer un reporte?

Debería consultar la situación con su oficina local de CA o Línea Telefónica de Abuso y Negligencia contra Niños. Si tiene dudas sobre lo que se debe notificar, es mejor hacer conocer sus dudas que guardar silencio y posiblemente permitir que un niño siga sin protección.

### ¿Qué pasa si el abuso ocurrió en el pasado?

La obligación de informar no se aplica a abusos o negligencia que hayan ocurrido durante la niñez si se descubren después de que el niño se haya convertido en adulto. Sin embargo, si existe una causa razonable para creer que otros niños están o podrían correr riesgo de abuso o negligencia por parte del acusado, el requisito sí se aplica.

### ¿A quién dirijo el informe?

Las oficinas CA en las comunidades locales reciben e investigan situaciones de sospecha de abusos y negligencia contra niños. El personal de entrada de CPS recibe informes por teléfono, correo o en persona y evalúa a los mismos para determinar si satisfacen la definición legal de abuso o negligencia y el grado de peligro de la situación.

Cada distrito escolar tiene un protocolo para informar de abuso o negligencia. Consulte a su distrito local para saber a quién debe notificar. Recuerde que la ley requiere que un denunciante obligado presente el informe o HAGA presentar el informe.

### **CA ofrece varias formas de informar de abusos: 1-866-EndHarm (1-866-363-4276)**

- **De día:** Hable con una oficina local CPS de CA. Se puede encontrar una oficina CPS local en el siguiente enlace: <https://fortress.wa.gov/dshs/f2ws03apps/caofficespub/offices/general/OfficePick.asp>
- **De noche y fin de semana:** Llame a la Línea Telefónica de Abuso y Negligencia contra Niños al **1-866-ENDHARM (1-866-363-4276)**. Este número es la línea telefónica gratuita del Estado de Washington con 24 horas de atención los 7 días de la semana para informar presuntos abusos o negligencia.
- **Se puede encontrar información sobre la notificación de abusos y negligencia contra niños en:** <http://www.dshs.wa.gov/ca/safety/abuseReport.asp?2>



## ¿Qué información deberé proporcionar?

**Los informes que se entregan a CPS o agencias judiciales DEBEN contener la siguiente información, si se conoce:**

- El nombre, la dirección y la edad del niño y del padre o padres.
- La naturaleza y la magnitud del abuso o la negligencia del niño.
- Cualquier información sobre incidentes previos de abuso o negligencia.
- Si la madre o el padre son de ascendencia india.

Es muy importante proveer información sobre factores de riesgo y protección. Esta información ayudará al trabajador de Ingresos a determinar si la situación satisface la definición legal de abuso o negligencia contra niños o riesgo de daños inminentes. Ejemplos de esta información incluyen:

- Familiares extendidos.
- Virtudes familiares que puedan ayudar al padre o los padres a cuidar y proteger a los niños.
- El estado socio-económico del padre o los padres.
- Recursos del padre o de los padres y virtudes de la familia.
- Antecedentes de trastornos de salud mental.
- Antecedentes de abuso de sustancias.
- La respuesta de los padres a intervenciones, etc.

Si se ha cometido un crimen, se debe notificar a las agencias judiciales. El nombre de la persona que presenta el informe no es obligatorio; sin embargo, los denunciantes obligados deben dar su nombre para satisfacer su requisito de denunciante obligado.

## ¿Debo dar mi nombre?

Como denunciante obligado, tiene la obligación por ley de denunciar. Cuando brinda su nombre, se documentará que cumplió con su obligación legal de reportar la sospecha de abuso o negligencia. Esto también permite que CA hable con usted si requiere información adicional.

## ¿Se me puede iniciar una acción legal por hacer una denuncia?

Cualquier persona que de buena fe presenta una denuncia o brinda testimonio en relación con posibles abusos o negligencias es libre de responsabilidad civil o criminal. Cualquier administrador de un hospital o institución parecida o médico licenciado que asume la custodia de un niño, por ejemplo cuando se justifica mantenerlo hospitalizado, también es libre de responsabilidad (RCW 26.44.060)

## ¿Qué sucede si alguien realiza una denuncia falsa a sabiendas?

La ley intenta prevenir denuncias realizadas como resultado de una disputa de familia o de vecinos. Una persona que, en forma intencionada y de mala fe, hace a sabiendas una denuncia falsa de sospecha de abuso o negligencia será culpable de un delito menor punible de acuerdo al RCW (RCW 9A.20.021).

## ¿Qué pasa si no informo?

Bajo la ley estatal de Washington, los denunciantes obligados que a sabiendas no hacen una denuncia ni causan que se haga un informe serán culpables de un delito grave (RCW 26.44.080).

Al recibir un reporte de supuesto abuso o negligencia, la ley (RCW 26.44.030) brinda acceso a CPS a todos los registros pertinentes que conciernen al niño que estén en las manos de los denunciantes obligados y sus empleados.

## ¿Debería notificar a los padres que presenté un informe?

La ley no le da opciones en cuanto a informar, pero no es necesario que notifique a los padres de su denuncia con CPS. Si elige informar a los padres después de hacer la denuncia y de que CPS se haya comunicado con usted, es importante que sea honesto. Muchas veces los padres respetarán su honestidad, aunque no estén de acuerdo con la posición que ha tomado. Podría explicar que tiene la obligación por ley de denunciar todas las situaciones de negligencia o lesiones contra niños causadas por medios cuestionables o que no sean accidentales.

Puede describir la presentación de una denuncia de sospecha de abuso o negligencia como "hacer una derivación para solicitar ayuda y servicios para el niño y la familia". Hacer una denuncia es una forma de proteger al niño de mayores daños y de mejorar las relaciones familiares.

Puede haber instancias en las que no querrá comunicar a los padres su denuncia con CPS. Estas instancias incluyen: una situación en la que la seguridad del niño podría ser puesta en peligro si los padres se enteran de que el niño compartió información con usted o cuando el niño está en peligro inminente y cree que el padre podría huir con el niño.

## Respuesta al niño

### ¿Cómo debería responder a un niño que denuncia abuso o negligencia?

#### DEBE:

- Mantener la calma. El niño puede retractarse o dejar de hablar si percibe una reacción fuerte.
- Encontrar un lugar privado en el que se pueda hablar sin interrupciones.
- Tranquilizar al niño sentándose cerca de él, no detrás de un escritorio.
- Pedir permiso antes de tocar al niño. El contacto puede relacionarse con dolor físico o emocional en niños que han sido abusados física o sexualmente.
- Asegurar al niño que no está en problemas.
- Usar el vocabulario del niño.
- Dejar saber al niño lo que va a hacer: "Debemos decirle a (nombre). El/ella sabe cómo ayudar a niños y familias".
- Apoyar al niño: "Siento lo que te ha pasado".
- Hacer lo que se pueda para garantizar que el niño esté a salvo de futuros abusos.

#### NO DEBE:

- Tratar de obtener detalles. No hace falta probar la existencia de abuso o negligencia.
- Preguntar "por qué". Estas preguntas requieren que los niños expliquen acciones que tal vez no entiendan.
- Prometer que no va a contar a nadie la revelación del niño de un posible abuso o negligencia.
- Hacer preguntas capciosas o sugestivas.
- Hacer comentarios de enojo o crítica del supuesto autor. El niño a menudo conoce, ama o quiere a esta persona.
- Revelar información de forma indiscriminada, teniendo en mente que el niño tiene su derecho a la privacidad.
- Hacer que el niño se sienta diferente o apartado.
- Investigar el caso por su cuenta. Llame a la policía o a CPS.

## La respuesta de CPS

### ¿Qué sucede después de que se hace una denuncia?

Cuando se denuncia la sospecha de abuso o negligencia contra niños, el personal de Ingresos de CA determina si la situación satisface la definición legal de abuso o negligencia. Para que CPS intervenga, la denuncia debe satisfacer la definición legal de abuso o negligencia o debe haber riesgo inminente de daños al niño.

Las derivaciones que contienen suficiente información podrían ser asignadas para investigación u otra respuesta comunitaria.

#### **Las investigaciones de CPS incluyen lo siguiente:**

- Determinar la naturaleza y la magnitud del abuso y negligencia.
- Evaluar la condición del niño, incluyendo el peligro para el niño, la necesidad de atención médica, etc.
- Identificar los problemas que llevan o contribuyen al abuso o negligencia.
- Evaluar respuestas del padre o cuidador a los problemas identificados y la condición del niño, y su disposición a cooperar con la protección del niño.
- Tomar acciones apropiadas para proteger al niño.
- Evaluar los factores que aumentan de gran forma la probabilidad de abuso o negligencia en el futuro y las virtudes familiares que sirven para proteger al niño.



Si un niño es de ascendencia nativo-americana, el personal de CPS debe seguir los requisitos de la Ley de Bienestar de Niños Indígenas, leyes estatales y la WAC.

Se hacen esfuerzos razonables para asegurar que el niño abusado o que sufre negligencia sea protegido de futuras experiencias y condiciones que vayan en detrimento del crecimiento y desarrollo saludable y para asegurar que el niño reciba lo esencial para su bienestar y desarrollo, ya sea en el mismo hogar del niño o bajo el cuidado suplente apropiado.

### ¿Qué sucede si una denuncia no cumple con la definición de abuso o negligencia contra niños?

Cuando CA recibe información que no cumple con la definición de abuso o negligencia contra niños y CA no tiene la autoridad para investigar, el personal de Ingreso documenta la información en el sistema de base de datos como derivación de "Sólo Información".

Si CPS decide no responder y usted no está de acuerdo con esta decisión, puede discutir sus dudas con el Supervisor de Ingresos. Cuando un caso no es apropiado para CPS, puede consultar a la oficina local de CA para obtener sugerencias u orientación para tratar con la familia.

### ¿Qué servicios se pueden brindar?

CPS brinda servicios para niños abusados/que sufren negligencia y sus familias sin importar sus ingresos. Hay servicios de rehabilitación para la prevención y tratamiento de abusos de niños provistos por el Departamento de Servicios Sociales y de Salud y otros recursos comunitarios (podría existir un cargo por estos servicios). Los servicios para niños y familias podrían incluir:

- Servicios de especialistas de apoyo en el hogar
- Guardería infantil
- Cuidados de familia suplente
- Asistencia financiera y de empleo
- Asistencias para padres
- Servicios de salud mental, como asesoramiento, para padres, niños y familias
- Servicios psicológicos y psiquiátricos
- Cursos de crianza y de manejo de niños
- Grupos de auto-ayuda
- Servicios de conservación de familias

### ¿Qué pasa si se debe sacar al niño de su hogar?

**Situaciones urgentes – Procedimientos de Custodia de Protección:** Agentes de la agencia judicial podrían tomar al niño bajo custodia protectora sin orden judicial en situaciones urgentes donde existe un peligro claro y presente para la salud, la seguridad o el bienestar de un niño. Debe existir una causa probable para creer que el niño es abusado o sufre negligencia y que el niño sufriría daño o no podría ser puesto bajo en custodia si primero hubiera que obtener una orden judicial. CPS y los agentes de la agencia judicial tienen la autorización para entrevistar a los niños donde quiera que estén y de sacar fotos al niño con el propósito de proveer evidencia documental de la condición física del niño.

Generalmente, los niños puestos bajo custodia de protección son colocados en un refugio y se notifica a los padres de inmediato. A menos que exista una causa razonable para creer que la salud, la seguridad o el bienestar del niño podrían correr peligro o que los esfuerzos para reunir al padre con el hijo se verían dificultados, la colocación prioritaria para el niño bajo cuidado de refugio será con cualquier persona emparentada con el niño, tal como lo define RCW 74.15.020(2)(a).

Si se requiere una acción legal, los padres/guardianes tienen el derecho de recibir una notificación y citación apropiadas para participar en los procedimientos legales y de tener un representante legal. El niño tiene el derecho de tener un guardián ad litem o un abogado designado.

Los trabajadores sociales de CA deben identificar al niño como Nativo Americano de forma temprana en la actividad del caso. Dicha identificación temprana es necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Bienestar de los Niños Indios y la participación de la tribu en el desarrollo del plan del caso.

Los médicos o administradores de hospitales pueden retener a un niño sin el consentimiento de la persona legalmente responsable del niño, sin importar si necesita tratamiento médico, si tienen una causa razonable para creer que dar de alta al niño podría hacerle correr peligro inminente. Si un médico o administrador de

hospital toma la decisión de retener a un niño, deberá notificar a CPS o una entidad judicial lo antes posible y jamás deberá tardar más de 72 horas.

Una vez notificado, CPS evaluará la necesidad del niño de permanecer bajo custodia de protección. Si no se puede devolver al niño de forma segura a su hogar, CPS notificará a los padres, colocará al niño en un refugio de cuidado temporario y presentará una solicitud a un Tribunal de Menores. Una audiencia de refugio de cuidado se llevará a cabo dentro de las 72 horas, sin contar sábados, domingos y feriados, para revisar la necesidad de una colocación fuera del hogar.

CPS también explorará opciones menos restrictivas y voluntarias con los padres que estén disponibles y capaces de participar en la planificación de la seguridad continua del niño.

## Preguntas y preocupaciones relacionadas con la denuncia de sospecha de abuso y negligencia contra niños

### ¿Se divulgará mi nombre como denunciante?

RCW 13.50.100(7)(c) permite (pero no requiere) que CA borre el nombre y la información identificatoria de las personas que denuncian la sospecha de abuso o negligencia contra niños. CA generalmente no borra los nombres de denunciantes obligados, pero si borra el nombre de otros denunciantes. Sin embargo, CA borrará el nombre de un denunciante obligado si parece que la divulgación del nombre podría crear un riesgo de daños al denunciante o al niño. Aunque el nombre de la persona que realizó el informe esté borrado, una familia podría identificar al denunciante. Además, si se lleva el caso ante un tribunal o audiencia administrativa, puede que se divulgue la identidad del denunciante durante los procedimientos judiciales/administrativas o antes, si el niño, sus padres, el abogado del niño y el abogado del padre del niño, solicitan la información.

### ¿Cuál es mi responsabilidad **DESPUÉS** de notificar el abuso o negligencia de un niño?

Normalmente, CPS y/o la agencia judicial investigarán la denuncia de forma independiente y podrían no requerir asistencia adicional del denunciante. Ocasionalmente, se requiere acción de un tribunal, y en algunos casos, se podría pedir que el solicitante testifique en un tribunal sobre su conocimiento personal de los hechos del caso.

### ¿Recibiré observaciones de CPS?

Los denunciantes obligados podrían solicitar información sobre la decisión de investigar y recibir un breve resumen de las actividades de CPS en respuesta a la derivación. CPS no puede divulgar más información sobre el niño o la familia a menos que exista un plan continuado de servicios y el denunciante sea un profesional que ayuda a tratar el problema de abuso o negligencia contra el niño.

## Autoridad legal para una investigación de CPS

### Divulgación de denuncias a CPS

CPS podría solicitar los registros de un niño guardados por denunciantes obligados para su revisión durante una investigación de CPS. RCW 26.44.030 (11) otorga a CPS la autoridad de acceder a estos registros.

### Entrevistas del niño sin el consentimiento paterno y sin la presencia de los padres.

RCW 26.44.030 (10) establece que al momento de recibir denuncias de sospecha de abuso o negligencia, CA o una agencia judicial pueden entrevistar a los niños. Las entrevistas se pueden realizar en: la escuela, los jardines de infantes, el hogar del niño u otros lugares apropiados fuera de la presencia de los padres. La notificación de las entrevistas a los padres debe ocurrir lo antes posible durante la investigación sin poner en peligro la seguridad o protección del niño o el curso de la investigación.

Antes de comenzar la entrevista, CA o la agencia judicial determinará si el niño quiere que haya una tercera parte presente para la entrevista y, si es el caso, hará los esfuerzos razonables para satisfacer los deseos del niño. A menos que el niño se oponga, CA o la agencia judicial hará esfuerzos razonables por incluir a una tercera parte en cualquier entrevista mientras que la presencia de la tercera parte no ponga en peligro el curso de la investigación.





## Fotografías

Las leyes de Washington permiten al trabajador CPS tomar fotografías del niño con el propósito de documentar su condición física (RCW 26.44.050).

## Recursos de CA

- **Red de Consultas Médicas**

CPS, agentes de una agencia judicial, procuradores, la Oficina del Procurador General del Estado de Washington y los proveedores de cuidados de salud pueden acceder a consultas médicas expertas para los casos de abuso o negligencia contra niños.

Hable con **Consultas Médicas de Protección para Niños** al: **206.987.2194**

Después de la hora de cierre: **206.987.2000**

La Universidad del Estado de Washington tiene contratos con CA para ofrecer este servicio a través de una red estatal de médicos en ejercicio. También hay capacitación disponible en relación con temas de abuso o negligencia contra niños.

- **Equipos de Protección para Niños (CPT, por sus siglas en inglés)**

CPS tiene CPTs en cada comunidad que sirven voluntariamente como personal de casos, revisan problemas y asisten en la planificación de tratamiento para niños víctimas y sus familias.

- **Toma de Decisiones en Equipo con la Familia (FTDM, por sus siglas en inglés)**

Las FTDM se llevan a cabo cuando se necesita tomar una decisión sobre dónde debería vivir un niño. Las reuniones son facilitadas por trabajadores sociales entrenados dentro de la CA y con la asistencia de los padres biológicos, miembros de familia extendida, cuidadores, miembros de la comunidad, proveedores de servicios y trabajadores sociales. Las FTDM están diseñadas para crear un “equipo” de individuos que trabajan en conjunto para incrementar la seguridad del niño y crear una red de apoyo para el niño y los adultos que cuidan al niño.

## Para familias y jóvenes

- **Familias y jóvenes en conflicto**

Las familias que están en conflicto o que tienen problemas con un joven bajo riesgo o niños que necesite servicios pueden solicitar Servicios de Reconciliación de Familia (FRS, por sus siglas en inglés) de la CA. El propósito de la FRS es conservar, fortalecer y ayudar a familias. Se brinda una gama de servicios para desarrollar capacidades y apoyos dentro de las familias para mantener la familia como una unidad y prevenir la colocación fuera del hogar para adolescentes. FRS es gratuito, voluntario y está enfocado en la familia.

## Ayuda para proteger a nuestros niños

El abuso y la negligencia hacen que los niños corran un gran riesgo de daños físicos y emocionales, incluyendo la muerte.

### **Realice los siguientes pasos para ayudar:**

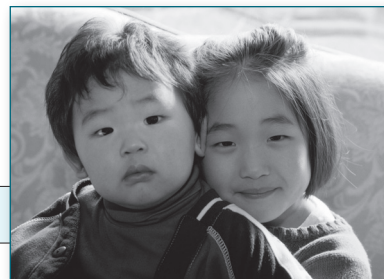
- Conozca las señales de abuso y negligencia (ver página 2).
- Cuando los niños tengan el valor de contarle de abusos o negligencia, tómelos en serio.
- Cuando sospecha o sabe de incidentes de abuso o negligencia contra niños, hable con su oficina local de CPS o con su agencia judicial.

- **También puede comunicarse con:**

**1.866.EndHarm (1.866.363.4276)**

Este número gratuito estatal está disponible las 24 horas por día.

Las personas con discapacidades de audición pueden llamar al: **TDD: 360.902.7906** (Los días de semana de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.) **TTY: 1.800.624.6186** para hacer un llamado TTY directo.



## Ayude a combatir la desproporcionalidad racial – Un enfoque nacional y del Estado de Washington

La desproporcionalidad racial tiene lugar cuando la población de niños de color en cualquier sistema, incluso en el sistema de bienestar infantil, es más alta que la población de niños de color en la población general. La desproporcionalidad existe, a pesar de que los estudios han demostrado que no hay diferencia entre razas en las probabilidades de que un padre cometa abuso o negligencia hacia un niño.

En 2007, la ley Substitute House Bill 1472 creó el Comité Asesor para la Desproporcionalidad Racial del Estado de Washington. El comité usó los datos de la Administración de Niños de 2004 para afirmar que la mayor desproporcionalidad para niños de color sucede en el Estado de Washington cuando:

- Se realiza la derivación inicial a los Servicios de Protección de Niños (CPS, por sus siglas en inglés).
- Se toma la decisión de retirar al niño del hogar.
- Un niño se encuentra bajo cuidado durante más de dos años.

La desproporcionalidad comienza con la decisión de derivar o no a un niño a CPS. En 2004, los informantes obligados presentaron cerca del 60% de las derivaciones a CPS. Parece ser que la desproporcionalidad en poblaciones indígenas, negras e hispanas no está relacionada con el tipo de entidad que realiza la derivación (por ej., informante obligado o no obligado). Sin embargo, es más probable que estos niños sean pobres, por lo tanto, es más probable que estén expuestos a informantes obligados, ya que ellos buscan la ayuda del sistema de servicio público social en momentos de necesidad. En conclusión, continuará existiendo la desproporcionalidad hasta que se enfrenten las tasas de derivación.

Para mejorar exitosamente los resultados de los niños en riesgo, todos debemos:

- Ser sensibles y conscientes de las diferencias culturales, así como de nuestros propios prejuicios.
- Identificar y comprender la importancia de la comunidad natural de un niño, incluyendo familia (paterna y materna), grupo étnico, raza y lazos culturales.
- Identificar afiliación tribal (incluso qué tribu, si viven en una reservación, si reciben servicios específicos para indígenas, etc).
- Identificar si la tribu de un niño tiene jurisdicción (pasada o presente).
- Trabajar en equipo con la comunidad para proporcionar protección y servicios de mayor calidad.

Únase a nosotros en la búsqueda de nuevas maneras de mejorar las oportunidades y resultados de los niños de color.

Para consultar el Plan de Atención para la Desproporcionalidad y Disparidad Racial en el Bienestar Infantil del estado de Washington visite <http://www.dshs.wa.gov/ca/pubs/disproportion.asp>.

